REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, y realícese la liquidación de costas ordenada en proveído del 22 de noviembre de 2021.

TOMAR ATENTA NOTA en el turno que corresponda del embargo de los remanentes decretados por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Esperanza Norte de Santander en favor del proceso 2023-00050. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez